

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos referentes á la insurreccion carlista en el Norte.

DURANGO 6 Febrero á las 9'30 m.—El General en Jefe Ministro Guerra:

«Ocupado ayer este punto sin novedad. Avanzó la brigada Ciria para alojarse en Abadiano, donde tuvo que arrojar al enemigo de las posiciones que lo dominan, tenazmente defendidas por seis batallones, seis piezas de montaña y 50 caballos, cuyas fuerzas parece mandaba Cavero.

El combate fué duro y sangriento; los batallones de Castilla, como los de Barbastro y Ciudad-Rodrigo, una compañía de Ingenieros, un escuadrón de Pavía y una batería de montaña, aumentaron una página gloriosa para su historia, y el Brigadier citado acreditó de nuevo sus condiciones de mando. El enemigo tuvo que retirar sus piezas tan precipitadamente, que los juegos de armas y encerados, con algunos cajones de cartuchos, quedaron en nuestro poder; sin que aun pueda saber sus pérdidas, ni el número de muertos que dejó abandonados.

Nuestras bajas consisten en 22 muertos, 92 heridos, cuatro caballos muertos y seis heridos. La brigada pernoctó en el pueblo conquistado, donde permanece. El General Loma se halla en Guernica. Mi retaguardia en Zornoza. La derecha, asegurada por nuestra posesion de Ochandiano y Urquiola, que sabe V. E. dejó guarnecida al internarme en Vizcaya con tan reconocida ventaja para mis operaciones.

Ayer todo el día tuvimos fuerte lluvia, que hizo sufrir mucho á la tropa, y hoy estamos detenidos por grande nevada. Vecindario, y aun personas marcadamente carlistas, aguardan al Ejército, confiando en la disciplina que demuestra.»

El Cónsul de España en Bayona participa que de Peña Plata habian desertado 70 individuos, y van presentándose á indulto.

El tiempo lluvioso y nevando, tanto en Guipúzcoa como en Navarra y Vizcaya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La contienda electoral que ha terminado, si bien proporcionará á la Nacion con la próxima apertura de las Cortes el beneficio de organizar los poderes públicos sobre el sólido cimiento de la Representacion Nacional y la esperanza halagüena de satisfacer con el concurso de esta las necesidades de todo género que aquejan al Estado, habrá pro-

ducido tal vez, como natural é inevitable consecuencia, cierta animosidad y encono en las pasiones políticas allí donde á impulso de encontrados intereses que sostienen los partidos, se han agitado de una manera más profunda las masas de electores que pone en movimiento el sufragio universal.

Es posible tambien que afectado de diversa forma el cuerpo electoral por los efectos de la eleccion, haya en cada distrito quienes, considerándose vencedores, aspiren á imponer á los demás la ley de la victoria, y otros que, reputándose vencidos, abriguen el temor de ser tratados como tales por sus afortunados adversarios.

Pero el Gobierno de S. M., que ha visto con satisfaccion el triunfo de sus amigos y el de las ideas políticas que representa, porque con ellas entiende que ha de dar mejores frutos la gestion de los intereses públicos, no puede consentir ni un solo momento, pasado ya el periodo electoral y amortiguado el ardor propio de la lucha, que la opinion se extravie, juzgando erróneamente que hay dos clases distintas de ciudadanos, cuando es sabido que en las naciones regidas por el sistema representativo, donde por necesidad se somete á la ley de las mayorías la decision de los problemas políticos, así los que logran que sus principios prevalezcan como los que ven los suyos momentáneamente desairados, contribuyen de un modo directo y eficaz, aunque por rumbos diferentes, á la conservacion, mejora y desarrollo de las instituciones.

Importa, por lo tanto, suavizar cuanto ántes sea posible las asperezas nacidas en las relaciones políticas de los partidos legales por efecto de la lucha electoral que han sostenido, y para ello es preciso que V. S. procure con solícito empeño, inspirándose en sentimientos de justicia, administrar con severa rectitud y con benévola imparcialidad, sin permitir que nadie, bajo ningun pretexto, abuse de su posicion ó de su cargo, ni convierta el triunfo electoral en arma de partido para esgrimirlo contra aquellos que le hayan noblemente combatido, ó en escudo de egoistas y mezquinos intereses personales.

Gobernando con este racional criterio y dispensando á todos pronta justicia, en breve calmará V. S. la pasajera y natural perturbacion que las pasiones políticas agitadas ocasionan á los pueblos en el periodo electoral, y confiando estos en la sabiduría y patriotismo de las Cortes, facilitarán con su sosiego al Gobierno los elementos morales y materiales que necesita para apresurar el término de la guerra, que aun se obstinan en prolongar estérilmente los secuaces del funesto absolutismo, y para preparar los proyectos de ley que piensa someter á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

Mas si desgraciadamente la política prudente y conciliadora que V. S. adopte en la provincia de su mando, secundando los deseos y las instrucciones del Gobierno, no fuese bastante para impedir insensatas y criminales maquinaciones encaminadas á turbar el orden público, tambien debe tener presente que se halla todavía revestido de facultades extraordinarias, de las cuales el Gobierno quiso voluntariamente despojarse durante la lucha electoral, para no dar pretexto á quejas, ni estímulo á coacciones, pero cuyo ejercicio recobra hoy nuevamente hasta que el estado de la guerra civil y las necesidades del orden social consientan que de acuerdo con las Cortes se restablezca el régimen normal, hace años en suspenso.

Con esas facultades, que le están á V. S. delegadas, podrá reducir á la impotencia á los que locamente intenten aun en las provincias levantar partidas ó promover conjuraciones de cualquiera especie para dilatar algun tanto la guerra civil que ya toca á su término, ó á los que quieran renovar las dilapidaciones, los asesinatos y los incendios con que en Montilla, en Alcoy, en Cartagena, y en otros muchos lugares de eterna y tristísima recordacion, se ha

señalado y distinguido entre nosotros la demagogia republicana ó cantonal.

Es indispensable que los ciudadanos pacíficos y honrados sepan que las Autoridades velan por ellos sin descanso, y que tienen, no sólo los medios suficientes, sino la decision inquebrantable de castigar rápidamente con duro y hasta desusado rigor los delitos contra el orden público; porque cuando las puerias del Parlamento están para todos abiertas, no merece la consideracion más mínima quien voluntariamente abandona aquel legítimo palenque, y escoge en su lugar el camino tortuoso de la violencia, fatal en todos tiempos y hoy más que nunca repugnante.

Si la Nacion española ha de recobrar su buen nombre en la historia, mereciendo las simpatías y el respeto del mundo civilizado, preciso es que cierre ya de una vez y para siempre el largo periodo de sus disturbios, y que los partidos políticos se persuadan de que el poder se alcanza conquistando paso á paso la opinion con la propaganda pacífica de las ideas, y no por medio de turbulentas asonadas ó de sangrientas sediciones.

Para impedir las en lo sucesivo, cuenta el Gobierno principalmente con el celo y vigilancia de V. S., que á su vez puede estar seguro de que será apoyado eficaz y resueltamente, cuando, cumpliendo el primero de los deberes de su cargo y haciendo uso de sus facultades extraordinarias, mantenga á toda costa el orden público.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REAL ÓRDEN.

El Real Decreto de 31 de Diciembre último establece las penas y el procedimiento á que en la persecucion de los delitos de imprenta deben atenerse los Tribunales especiales creados exclusivamente para entender en ellos; pero es preciso aun dictar algunas disposiciones relativas á las faltas que puedan cometerse por medio de los periódicos, y establecer además reglas de simple policia, en todo tiempo indispensables, con que completar el sistema. No puede negarse que los periódicos ofrecen garantías de responsabilidad y moralidad que no suelen ofrecer jamás los folletos, carteles y hojas sueltas, y es evidente que representan tambien intereses materiales y políticos mucho más respetables, por lo cual todas nuestras leyes constitucionales los han excluido de prévia censura. Ninguna legislacion en cambio ha considerado aquellos otros impresos de igual condicion que los periódicos, ni les ha aplicado idénticos procedimientos.

Léjos de esto, la publicacion de los folletos, carteles y hojas sueltas ha estado sometida siempre, aunque con más ó ménos rigor, á reglas de policia, de todo punto necesarias tratándose de impresos sin garantía propia, sin ningun carácter de responsabilidad, que no pueden servir á fines permanentes y graves del orden político, quedando por lo comun sujetos á la prévia autorizacion de las Autoridades gubernativas, las cuales, naturalmente, dejan correr todo documento de esa especie que se refiere á la industria, la agricultura, el comercio, las artes y las ciencias, impidiendo sólo las manifestaciones inmorales ó subversivas que se han solido por este medio realizar ó intentar.

No otra cosa es lo que ahora se establece y formaliza, garantizándolo con la sancion penal necesaria para su exacto cumplimiento. Sin ella, la condicion de los periódicos destinados por su naturaleza á propagar las ideas políticas y discutir libremente los actos de los Ministros responsables, sería mucho ménos favorable que la de cual-

quier papel impreso falto de garantías de toda especie. También reclaman imperiosamente las reglas de buen gobierno y de policía urbana que se regularice, sujetándolos a previa autorización, el repartimiento y venta de toda clase de hojas sueltas, y aun de los periódicos, en las vías públicas y en los establecimientos públicos; garantía de moralidad y orden mucho tiempo hace establecida en la vecina nación, y muy recientemente confirmada bajo el Gobierno republicano que hoy la rige.

Notorios son los abusos ocasionados por la facilidad con que se ha solido permitir en tiempos anteriores el repartimiento de impresos por las calles y establecimientos públicos, propagando por este medio escritos contrarios a la moral, la religión y las buenas costumbres, ó ideas esencialmente hostiles al orden social. Por esa razón, lo propio los Gobiernos republicanos que los más de los Gobiernos monárquicos de Europa han tenido necesidad de dictar disposiciones de policía que corten semejantes atentados; y para lograrlo se hace indispensable ó que ningún impreso se venda sobre la vía pública y en lugares públicos sin previa autorización, como acontece en Francia, ó que á ninguna persona le sea lícito repartir de ese modo impresos sin ciertas garantías personales ó expresa autorización también de Autoridad gubernativa.

Por último, los reglamentos de policía suelen tener limitada la facultad de vender á voces por las calles las mercancías; y mayor razón hay para limitarlos también por lo que hace á los impresos, otorgándose únicamente dicha facultad respecto de aquellos que por sus títulos y condiciones no sean ofensivos á la moral ni produzcan alarma pública. Así y todo, se hará más en este punto de lo que suele consentirse en las demás naciones civilizadas, donde á nadie se concede el derecho de perturbar, bajo ningún pretexto, el sosiego público.

Teniendo presentes estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.º del tit. 1.º, lib. 3.º del Código penal vigente, que expresamente trata de las que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los Gobernadores de provincia ó por los Subgobernadores y Alcaldes de los puntos en que no residan aquellos funcionarios.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el caso 4.º del artículo 584 del referido Código los impresos, periódicos ó no, que falten al debido respeto á la cosa juzgada, impugnando ó desautorizando cualquier fallo concreto de los Tribunales de justicia. Esta disposición no se opone á la discusión abstracta, razonada y científica de la doctrina legal contenida en los fundamentos de las sentencias judiciales.

Art. 3.º Se prohíbe la publicación de todo impreso que no sea libro ó periódico, sin previa autorización de la Autoridad superior gubernativa de la localidad de que se trate. Para ser reputado libro, necesitará el impreso tener 200 ó más páginas en un solo volumen.

Art. 4.º De toda trasgresión á esta regla general serán responsables los impresores. Las imprentas en que sin permiso escrito de la Autoridad se impriman folletos, carteles ó hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino, y de seis si lo fuere.

Art. 5.º Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las Autoridades gubernativas. Los que contravengan de algún modo á este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á 40 días y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso 2.º del art. 586 del Código penal.

Art. 6.º Los repartidores de los periódicos que sirven las suscripciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los Directores, en que se haga constar que están autorizados para la repartición. Estos documentos se expedirán cada semana, y no servirán para la siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprensión, con arreglo al artículo 589 del Código penal.

Art. 7.º Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso 4.º del art. 589 del Código los que vendan á voces en lugares públicos ó sobre la vía pública impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 8.º Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 30 del Código penal.

Art. 9.º Habrá en los Gobiernos de provincia ó en los Subgobiernos y Alcaldías un registro donde consten con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas, de cualquier edad y sexo, á quienes se concedan. A los menores, irresponsables segun el Código penal, no se les conce-

derá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresión dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 10. Los Gobernadores de provincia ó los Subgobernadores y Alcaldes de los pueblos donde no residan aquellos funcionarios quedan exclusivamente encargados de la ejecución de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion Política.—Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio con fecha 20 de Enero último los fallecimientos de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

1.º Francisco José Pomar, de 45 años, casado, natural de Galicia; residia en Cacilhas; dejó líquido 10.021.830 reis, cantidad que ha sido entregada á sus herederos.

2.º Francisco Antonio Estevez, de 58 años, viudo, residia en la calle de la Prociassao, núm. 47; no dejó nada.

3.º D. José Durán, de 52 años, natural de Galicia; dejó líquido 24.045 reis.

4.º José Lopez, de 60 años, natural de Galicia; residia en el Teneiro Trigo, núm. 8; dejó una tienda de comestibles, tasada en 48.750 reis, entregada á su hermano.

5.º Juan Francisco Vazquez, de 70 años, casado, natural de Galicia; no dejó nada, falleciendo en el hospital.

6.º Francisco Campos Rodriguez, de 36 años; dejó 15.780 reis, que no alcanzaron para los gastos de funeral.

7.º José Benito González, de 56 años, natural de Santa María de Vide, en Galicia, residia en la calle del Bemformoso, número 96; no dejó nada.

8.º Juan Francisco Camiña, de 69 años, natural de Galicia, residia en el Becados Ayprestes, núm. 8; no dejó nada.

9.º Pedro Gonzalez, de 61 años, viudo, natural de Galicia, residia en la Travesia Nova de Santo Domingos, núm. 6; no dejó nada.

10. Joaquina Aragonesa, de 90 años, viuda, natural de Segovia, residia en la ciudad de Setubal; no dejó nada.

11. Andrés Durán Azagunde, de 74 años, casado, natural de San Miguel de Caseira, residia en Setubal; no dejó nada.

12. Domingo Lago y Sanchez, de 50 años, soltero, natural de San Lorenzo de Bredillo, residia en Setubal; no dejó expolio.

Asimismo, el Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro participa con fecha 14 de Diciembre último el fallecimiento de D. Francisco de Asis Casanovas; advirtiéndole que ha dejado algunos objetos en tres maletas, que se hallan depositadas en aquella Legacion.

Y por último, el Cónsul de España en Burdeos anuncia el fallecimiento del pardo liberto Emilio Veranés, que no dejó nada.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de esta Corte, por salida á otro destino de D. Pablo Iruegas y Perez, que la desempeñaba, se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia, se presentarán en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la Ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios á los ocho días siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancias.

Madrid 6 de Febrero de 1876.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo proveerse por concurso 40 plazas de alumnos del primer año de estudios y del curso preparatorio en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército, en virtud de Real orden de 27 de Enero último, se convoca á los individuos del Ejército y Armada y á los paisanos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad ántes de 1.º de Mayo próximo ó 15 años siendo hijos de militares, no excediendo unos ni otros de 25.
- 3.º Aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal y de España.
- Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que sólo tengan 15 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos, para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite; sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Abril próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 1.º del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados ántes del 12 de Abril, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día ántes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El exámen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
- Geometría elemental.
- Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
 - Idem de Economía política y Estadística.
 - Idem de Instituciones de Hacienda pública.
 - Teneduría de libros por partida doble y cambios.
- Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.
- Del exámen de uno á otro ejercicio mediarán cuatro ó más días.

Los aspirantes aprobados en los dos ejercicios optarán segun sus censuras al ingreso en el primer año; y las plazas que resulten sin cubrir hasta el número de 40, para las que se hace este concurso, se adjudicarán al curso preparatorio, proveyéndose por el orden indicado en favor de los que sólo sean aprobados en el primer ejercicio.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en Establecimientos universitarios mayor número de materias, á más de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavía igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuvieren plazas de alumnos y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados: sin embargo, si por causa justificada dejase de acudir algún aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de aquel. Los que se retiren sin concluir su respectivo exámen se considerará que renuncian al ejercicio.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la orden de 3 de Marzo de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiese efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre último.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE CELEBRARSE EL 15 DE ABRIL DE 1876.

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.—Este exámen consistirá en el análisis de un período literario que se designará al examinando.
- Francés.—Lectura y traducción correctas.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

- 1.ª Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El sol, la luna y la tierra.
2.ª Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.
3.ª Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.
4.ª Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.
5.ª De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.
6.ª De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.
7.ª Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y Gobiernos.
8.ª Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.
9.ª España: Geografía física, política y administrativa.
10. Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.
11. Idem de las de Oviedo, Leon, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
12. Idem de las de Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.
13. Idem de las de Zamora, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.
14. Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.
15. Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.
16. Idem de Baleares, Canarias y presidios de Africa.
17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Posesiones españolas en las costas de Guinea.
18. Idem de Portugal y República de Andorra.
19. Idem de Francia é Italia.
20. Idem de Austria, Turquía y Grecia.
21. Idem de Suiza ó Confederacion Helvética y Alemania ó Confederacion Germánica del Norte.
22. Idem de Bélgica, Holanda (Países-Bajos) y las Islas Británicas (Inglaterra ó Reino-Unido de la Gran Bretaña).
23. Idem de Prusia, Dinamarca y Suecia y Noruega (Península escandinava).
24. Idem de Rusia.
25. Idem de Asia.
26. Idem de Africa.
27. Idem de la América del Norte.
28. Idem de la América del Sur.
29. Idem de Oceanía.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

- 1.ª Numeracion y operaciones con los números enteros.—Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Adicion y sustraccion de números enteros y prueba de estas operaciones.
2.ª Operaciones con los números enteros.—Multiplicacion de números enteros.—Formacion de las tablas de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicacion de enteros.—Principios generales.
3.ª Division de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.
4.ª Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11, 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.
5.ª Teoría de los números primos y del máximo comun divisor.—Teoría de los números primos y formacion de su tabla.—Teoría general del máximo comun divisor de dos ó más números.
6.ª Factores simples y compuestos de un número y mínimo comun múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo comun múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.
7.ª Fracciones ordinarias.—Principios generales, suma y resta.
8.ª Fracciones ordinarias.—Multiplicacion y division.
9.ª Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades.—Suma y resta.
10. Fracciones decimales.— Multiplicacion y division.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximacion de los cocientes.
11. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales y decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.
12. Sistema métrico-decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos reinos de España.—Reduccion de los principales de este sistema al métrico y viceversa.
13. Números complejos ó denominados.—Su reduccion á incomplejo de una especie dada y viceversa.—Suma, resta y multiplicacion.
14. Números complejos ó denominados.—Division.—Casos que pueden ocurrir.
15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximacion.
16. Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximacion.
17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cocientes.—Sus propiedades.
18. Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Insercion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Su suma de un número cualquiera de términos de una progresion.
19. Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.
20. Regla de tres simple y compuesta.
21. Regla de interés simple y compuesta.
22. Regla de descuento.
23. Regla de compañía.
24. Regla de obligacion.
25. Regla conjunta.
26. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.
27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.
28. Multiplicacion algebraica.
29. Division algebraica.

PROGRAMA DE ALGEBRA.

- 26. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.
27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.
28. Multiplicacion algebraica.
29. Division algebraica.

- 30. Fracciones algebraicas.
31. Cantidades afectadas de exponentes negativos.
32. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolucion.
33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Metodos de eliminacion.
34. Teoría de las desigualdades.
35. Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

- 1.ª Definiciones preliminares.—Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.
2.ª Paralelas.—Definicion.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relacion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.
3.ª Poligonos.—Definicion y clasificacion.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.
4.ª Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medida de los ángulos.
5.ª Poligonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definicion de poligonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de poligonos.
6.ª Consecuencias de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinacion del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminen en los segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.
7.ª Poligonos regulares.—Su inscripccion y circunscripccion en la circunferencia.—Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de poligonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perimetros con sus radios y apotegmas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.
8.ª Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon del diámetro á la circunferencia y hallar esta dado el radio, y viceversa.
9.ª Areas.—Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono irregular, trapezio, polígono regular, círculo, sector y segmento.
10. Comparacion de las áreas.—Hallar la razon de las áreas de dos poligonos semejantes, regulares y semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reduccion de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.
11. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano, y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.
12. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.
13. Angulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razon de dos ángulos diedros.—Nombres de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.
14. Angulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos. Igualdad de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.
15. Poliedros.—Su clasificacion.—Pirámide y prisma.—Forma de las secciones paralelas á las bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base, y altura y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.
16. Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definicion y clasificacion.—Forma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posicion de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.
17. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.
18. Areas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cono, cilindro, zona y esfera.
19. Comparacion de áreas, de poliedros y cuerpos redondos.—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las esferas.
20. Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.
21. Volúmenes.—Volumen del cono truncado de bases paralelas; de cilindro, sector esférico, esfera y segmento.
22. Comparacion de volúmenes.—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes, y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular de la arista.

DEBIDO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de un dibujo que se les señalará al efecto.

Segundo ejercicio.

ELEMENTOS DE DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

- 1.ª Concepto del derecho.—El derecho como un fin de la vida.—Idea de los restantes fines de la vida.—Ciencia, arte, moral, religion, fin económico.—Relacion de estos fines con el derecho.
2.ª El Estado.—Concepto del Estado.—Esferas del Estado.—El individuo.—La familia.—El Estado municipal.—El provincial.—El nacional.—Estado humano.—Terreno.
3.ª Concepto del derecho político.—Distincion entre la ciencia del derecho político y la política.—Bases de la constitucion política.—Concepto del poder y del Gobierno.—Formas de Gobierno.—Concepto contemporáneo de la Monarquía y la República.
4.ª Bases constitucionales relativas á la organizacion de los poderes públicos.—Organizacion espontánea de la sociedad política para el ejercicio de los poderes.—Organos espontáneos de la opinion pública en nuestro tiempo.—Los partidos políticos.
5.ª El sufragio.—Cuestion sobre la existencia de una ó dos Cámaras.—Significacion política de las Cámaras.—Sus atribuciones.—Su modo de funcionar.
6.ª El Congreso.—Principio representado en esta Cámara.—Origen ó fuente de la misma.—Su constitucion interior.—Sus atribuciones especiales.—El Senado.—Principio representado en el Senado.—Elementos sociales que deben contribuir á su formacion.—Modos de ser históricos del Senado.—Atribuciones especiales de esta Cámara.
7.ª El Gobierno.—Origen ó fuente de este poder.—Su organizacion.—Sus atribuciones.—Clasificacion de estas atribuciones.—Responsabilidad del Gobierno.
8.ª Poder judicial.—Perturbacion y reparacion del derecho.—Organizacion del poder judicial.—Cualidades predominantes de este poder.—El Jefe del Estado.—Conceptos del poder del Jefe del Estado.—Sus atribuciones.
9.ª La Administracion pública.—Su concepto.—Elementos de la Administracion pública.—Poder administrativo.—Sus caracteres.
10. El Jefe del poder administrativo.—Atribuciones del Jefe del Estado en punto á la Administracion.—Promulgacion de la ley.—Cumplimiento de la justicia.—Declaracion de la guerra.—Mando de las fuerzas.—Relaciones diplomáticas y de cultura con otros países.—Potestad reglamentaria.
11. Los Ministros.—Atribuciones comunes y especiales de los Ministros.—Ministerios existentes en España.—Revocacion y reforma de los actos ministeriales.—Responsabilidad ministerial.
12. Los Gobernadores.—Sus atribuciones.—Revocacion y reforma de sus providencias.—Responsabilidad de los Gobernadores.—Los Alcaldes.—Atribuciones de los Alcaldes.—Su responsabilidad.
13. El Consejo de Estado.—Fin de los Consejos de la Administracion.—Organizacion del Consejo de Estado.—Asuntos en que el Consejo debe ser consultado, ya en pleno ya en secciones.—Asuntos en que puede ser consultado el Consejo.
14. Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Organizacion y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos.
15. Objeto de la Administracion.—Los principios del derecho.—Leyes.—Reglamentos administrativos.—Derecho consuetudinario.—La jurisprudencia.—La persona individual y social.—Los fines de cultura.—El trabajo.—La propiedad.
16. La accion administrativa.—Su concepto.—Caracteres, independencia, perpetuidad, rapidez y energia, responsabilidad.—Division del territorio en relacion con la accion administrativa.—Condiciones de una buena division territorial.—Divisiones administrativas de España.
17. Las personas y sus derechos.—El censo de la poblacion.—Circunstancias que debe contener.—Estado civil de las personas.—Su clasificacion por este concepto.—Estado político.—Clasificacion de las personas por su estado político.
18. Cargas personales.—Servicio militar.—Procedimientos para hacerlo efectivo.—Prófugos.—Matriculas de mar.
19. Servidumbres públicas.—Su clasificacion.—Expropiacion forzosa.—Formalidades que deben llenarse para la expropiacion.
20. Gestion administrativa.—Contratos.—Prescripciones generales acerca de los contratos públicos.—Rescision y nulidad de los contratos.
21. Jurisdiccion administrativa.—Condiciones necesarias para que un asunto sea considerado como contencioso-administrativo.—Tribunales que deben resolver lo contencioso-administrativo.—Tribunales que lo resuelven en España.—Competencias administrativas.
22. Reparacion del derecho perturbado.—Prisiones.—Su fin.—Division de las prisiones.—Régimen interior de las prisiones.—Presidios.—Su clasificacion.

ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA Y DE ESTADÍSTICA.

- 1.ª Nociones generales.—Bases de la ciencia económica.—Necesidad del estudio de la naturaleza humana.—Inconvenientes que se atribuyen á los principios económicos.—Importancia, límites, estado actual y porvenir de la ciencia económica.
2.ª Distincion entre la ciencia económica y la Economía política.—Distincion entre la Economía política, social y nacional.—Definicion filosófica y otras definiciones parciales de la Economía.—Síntesis de la riqueza, su definicion y tendencia.
3.ª Definicion de la utilidad y del valor.—De los cambios y de la moneda.—Propiedad del valor.—Su medida.—Precio corriente; cómo se regula.—Determinacion del precio por los gastos de produccion.—Del precio original.
4.ª De la produccion de las riquezas.—Su definicion.—Composicion de los trabajos de la industria.—De los instrumentos de la industria.—Sus oficios para producir.—Gastos de produccion y progresos de la industria.—Clasificacion de las industrias.
5.ª Del trabajo.—Nocion del trabajo.—Doctrina de Malthus.—Del principio de poblacion.—Division del trabajo.—Su utilidad.—Su origen.—Sus límites.—Sus inconvenientes.
6.ª De la libertad del trabajo.—Su estado actual.—Gremios.—Sus inconvenientes.—Division oficial de las profesiones.—Aprendizaje.—Organizacion artificial del trabajo.—Excepciones á la libertad del trabajo por motivos extrínsecos á la Economía.
7.ª Del capital.—Su naturaleza.—Sus diferentes especies.—Su formacion.—Evaluacion del capital nacional.
8.ª De las máquinas.—Su oficio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su introduccion.—De los caminos de hierro.
9.ª De la moneda.—Su oficio y cualidades.—Su valor.—Su forma, composicion y nombres.—Moneda de cobre.—Del numerario.
10. De los signos representativos de la moneda.—Del comercio; del cambio.—Del crédito.—De los Bancos.—Del papel moneda.
11. Nocion de la propiedad agrícola.—Grande y pequeña propiedad.—Grande y pequeño cultivo.—Teoría de la renta.—Teorema de Ricardo.

42. Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Teoría de J. B. Say.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.
43. De la libertad del comercio.—Sus ventajas ó inconvenientes.—Su aplicación en los países sometidos al régimen prohibitivo.
44. De la distribución.—Clasificación de los réditos del trabajo.—Retribución del sabio.—Del obrero.—Del empresario.
45. Del rédito del capital.—Del interés del dinero.—De la usura.—Del rédito de la tierra.—Del arriendo.—Del rendimiento en general.—Producto bruto.—Producto líquido.
46. Del consumo de las riquezas.—Consumo privado y público.—Consumo destructivo.—Del lujo.

ESTADÍSTICA.

47. Estadística.—Su definición.—Su historia.—Su objeto.—División y límites.—Sus métodos.
48. Operaciones de la Estadística.—Clasificación de los hechos.—Del catastro.
49. Del censo.—Instituciones de la Estadística.—Cuadros de mortalidad ó de supervivencia.
50. La Estadística en España.—Legislación.—Territorio.—Población.—Moralidad.—Instrucción.—Producción.—Administración.—Provincias ultramarinas.

ELEMENTOS DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

4.ª Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia y arte de la Hacienda.—División de esta ciencia.—Elementos esenciales de la Hacienda.—Relación de la Hacienda con el Derecho, la Economía y la Estadística.
5.ª Necesidad de fijar al comenzar el estudio de la Hacienda pública la legitimidad del Estado social.—Concepto del Estado.—Su fin permanente y tutelar.—Principio que legitima la propiedad del Estado.
6.ª Sofismas sobre la utilidad de los gastos del Estado, sea cualquiera su fin.—A quién corresponde fijar los límites del Estado.—Clasificación de las necesidades del Estado.
7.ª Qué cosas pueden ser objeto de la propiedad del Estado.—Incapacidad del Estado para la producción económica.—Fuente de recursos del Estado.—Clasificación de esta fuente.—Indicación sobre las industrias que explota el Estado y sobre los monopolios.
8.ª Distinción entre la propiedad común y la del Estado.—Examen crítico de la teoría del dominio eminente.—Cuestión sobre la propiedad de las minas.—Idem sobre la de los montes.—Otros objetos de utilidad común que pueden ser origen de recursos para el Estado.
9.ª Concepto de la contribución.—¿Es la contribución un cambio?—Propia base de la contribución.—Su método y forma.—Dificultades que oponen la situación del Estado y de la opinión al cumplimiento de los principios de la Hacienda.
10.ª Exposición crítica de las bases históricas de la contribución.—Contribución personal y real.—Contribución sobre los gastos.—Ley de la difusión.
11.ª Contribución sobre el capital.—Contribución sobre la renta.—Su crítica.
12.ª Métodos de la contribución.—Método fijo, proporcional y progresivo.—Forma directa é indirecta, una y múltiple, de la contribución.—Crítica de estos métodos y formas.
13.ª Contribuciones especiales por el servicio de la enseñanza, de la justicia, de la policía, &c., &c.—Su crítica.
14.ª Recursos extraordinarios.—El ahorro.—¿Es lícito al Estado el atesorar?—Del crédito.—Concepto del crédito del Estado.—Distinción entre el uso del crédito como recurso extraordinario y como mecanismo del presupuesto.—Empréstitos.—Su clasificación.
15.ª Deuda del Estado.—División de la Deuda en consolidada y flotante.—Su crítica.—Deuda consolidada.—Forma de emisión de los títulos de esta clase de Deuda.—Domicilio de la Deuda.—Amortización de la Deuda.
16.ª Relación entre los ingresos y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—División del presupuesto.—Gastos; su clasificación.—Ingresos; su clasificación.—Relación de los gastos con los ingresos.—Igualación del presupuesto.
17.ª Administración de la Hacienda.—Bases de una buena Administración de la Hacienda.—Organización actual de la Administración de la Hacienda española.—Tribunal de Cuentas de la Nación.—Juicio de esta institución.
18.ª Ojeada sumaria sobre la historia de la Hacienda española.—Concepto de la historia de la Hacienda.—División de la historia de la Hacienda española.—Idea de las instituciones de Hacienda en la Edad antigua como precedentes para el estudio de nuestra Hacienda nacional.—Carácter de la Hacienda en el período visigótico.—Idem desde la Reconquista á Fernando III.—Idem desde Fernando III á los Reyes Católicos.
19.ª Reformas financieras de los Reyes Católicos.—Política y Hacienda de España durante la dominación austriaca.—La Hacienda española con la Casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.
20.ª La Hacienda española en nuestro siglo.—Estado crítico de la Hacienda española.—Reformas de las Cortes.—Desamortización.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda.—Sentido general de las reformas financieras en nuestro tiempo.

PROGRAMA

DE TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE Y CAMBIOS.

1.ª Objeto de la Teneduría de Libros.—Condiciones de un buen sistema de contabilidad.—Métodos seguidos comúnmente por el comercio.—Exposición del de partida simple.—Principios en que se funda el de partida doble.—Cuál de ámbos sistemas satisface las condiciones de uno bueno de Contabilidad.
2.ª Principales prescripciones del Código de Comercio relativas á los libros de la contabilidad mercantil.—Libro Diario.—Su fin y forma.—Redacción de sus asientos.—Libro Mayor.—Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro los asientos del Diario.
3.ª Libros auxiliares.—Forma y objeto de los más usuales.
4.ª Clasificación general de las cuentas.—Casos en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Significación de sus saldos.
5.ª Cuentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Casos en que se adeudan y acreditan, y significación de sus saldos.
6.ª Cuentas personales.—Casos en que se adeudan y acreditan las individuales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales extranjeros.—Significación de sus saldos.
7.ª Cuentas corrientes con interés.—Métodos conocidos.—Explicación del antiguo ó directo y del moderno ó indirecto.
8.ª Cuentas relativas á los negocios en comisión y en participación.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de sus saldos.
9.ª Balance de comprobación.—Errores en los libros y procedimientos para su rectificación.
10.ª Balance general de cuentas.—Diversos procedimientos para ejecutarlo.—Apertura de los libros de Contabilidad.

CAMBIOS.

41. Definiciones preliminares.—Extender una letra-pagaré y carta-orden de crédito.—Principales prescripciones del Código de Comercio relativas á dichos documentos.
42. Monedas.—Su división.—Ley y talla.—Sistema monetario español.—Valor legal de las monedas de oro y plata que tienen curso corriente en España.—Cambio entre esta Nación y las extranjeras.
43. Cambio nacional.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.
44. Cambio extranjero.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.
45. Cambio directo.—Procedimiento para remitir fondos á una plaza ó sacarlos valiéndose de otras intermediarias con gastos y sin ellos.—Procedimiento para determinar la par proporcional ó política con gastos y sin ellos.
ADVERTENCIAS.
1.ª Una de las preguntas de que constará el examen de Teneduría de libros y Cambios consistirá en casos prácticos que el examinando resolverá por escrito á presencia del Tribunal.
2.ª Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:
Geografía.—Palacios ó Merelo.
Aritmética.—Cirodde ó Bourdon.
Algebra y geometría elemental.—Cortázar.
Teneduría de libros.—Castaño, ó cualquiera otro autor que exponga la asignatura con igual extensión.
Cambios.—Castaño.
Derecho político y administrativo.—Francisco Giner y Alfredo Calderón para los principios de Derecho político; Colmeiro para el administrativo.
Economía política y Estadística.—Garnier.
Instituciones de Hacienda pública.—Los Sres. Miranda y Piernas.
La contestación á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualquier texto, siempre que las trate con igual extensión al menos que los autores designados.
Madrid 5 de Febrero de 1876.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 8.º

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Bahía Delaware.

Luz en el extremo inferior del banco Cross. El Gobierno de los Estados-Unidos anuncia que el 8 de Diciembre se encendería una luz en un faro recientemente construido en el banco Cross, bahía Delaware.

La luz es fija, blanca, con destellos cada 45 segundos; está elevada 40,98 metros sobre el muelle, 47,70 metros sobre el nivel de la pleamar media, y con atmósfera despejada es visible á 43 millas de distancia.

El aparato de iluminación es dióptrico y de cuarto óden.

El faro es provisionalmente una pirámide truncada, midiendo en la base mayor 3,48 por 9,44 metros, en la menor 2,44 por 2,44 metros, y una altura de 40,98 metros. Está sobre un zócalo de granito de 42,20 metros de diámetro, elevado 6,70 metros sobre el nivel de la bajamar. La linterna está pintada de negro, el resto no está pintado.

Situación aproximada: 39º 9' 30" N., y 69º 2' 4" O. Desde el faro se marca la isla Egg al N. 75º E., distante 4,75 millas; luz del río Mahon al N. 82º O., distante 7,75 millas.

El faro se encuentra próximamente 4,25 milla al N. 3º E. de la posición del barco-faro de Cross que debía retirarse cuando se encendiese esta luz.

Marcaciones verdaderas.—Variación 3º 20' NO. en 1875.

Carta núm. 556 de la sección IX.

Massachusetts.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL BARCO-FARO DEL VINEYARD SOUND. Desde el 15 de Noviembre de 1875 un silbato de vapor de 30 centímetros, establecido en el barco-faro del Vineyard Sound, próximo á las rocas Saw y Pigs, en tiempos cerrados ó de niebla dará cada medio minuto un silbido de cuatro segundos de duración, seguido de un intervalo de 23 segundos.

Cartas núms. 467 y 388 de la sección IX.

OCÉANO ÍNDICO.

Golfo de Manaar.

VALIZAS EN LA ISLA MOORAM SHULLI TIVO Y PUNTA DEVIL. El Capitan del puerto de Madrás hace saber que la isla Mooram Shulli Tivo, situada al S. de la rada Tuticorin está sumergida, y que para señalarla se ha colocado una valiza sobre pilotes con un globo de mimbres en su parte superior.

Previene también que en la punta Devil, cerca de Tuticorin, se ha colocado una valiza tripode, donde hace tiempo se hacia necesario una marca para las embarcaciones pequeñas.

Carta núm. 466 de la sección IV.

Golfo de Martaban.

BARCO-BOYA MATA-MATA. El barco-boya Mata-Mata se ha ido á pique 4,5 milla próximamente al SSO. de la boya Fairway, cerca de la entrada del rio Rangeon. Desde allí se marca: antigua luz de China Buckeer al N. 74º O.; barco-faro provisional al S. 72º O.; Eastern Grove al N. 25º E.

Se ha recomendado que el barco de los prácticos se mantenga próximo al casco sobre el que no se ha establecido ninguna luz que marque su posición: sobre el nivel del mar se ve un globo de mimbre colocado en la perilla del tope mayor.

ADVERTENCIA. Hasta que se saque el casco no se debe pasar por dentro del barco de los prácticos sin llevar uno de estos á bordo. El barco está fondeado generalmente dos millas al SE. del casco, y de noche se le reconoce por sus dos luces blancas verticales.

Marcaciones verdaderas.—Variación 2º 45' NE. en 1875.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Galesdonia.

VALIZA SOBRE EL PLACER AIGUILLE (BAHIA PRONY). El Comandante del transporte *le Var* comunica que ha colocado una boya-barril sobre el placer Aiguille, que tiene dos metros de agua, y se encuentra en el paso de los trasportes que van á hacer aguada á la bahía Prony.

Cartas núms. 489 y 604 de la sección I.

Costa de Chile.

ROCA AHOGADA BOGOTÁ. La Oficina hidrográfica de Chile comunica los siguientes datos acerca de la roca Bogotá descubierta por el Capitan Holloway en 1863, y situada dos millas al S. 83º 30' O. de la punta Cruz de la Ballena. Su situación verdadera según los últimos trabajos es 4.500 metros al S. 47º O. de punta Pichicui (punta Cruz de la Ballena).

En bajamar escorada queda 3,66 metros bajo del agua, sondándose á su alrededor de 23 á 25,5 metros de fondo. El canal, entre la roca y el continente, es limpio, y en su medianía se encuentra una hondura variable entre 36 y 43 metros.

Carta núm. 266 de la sección VII.

Madrid 11 de Enero de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el 9 del corriente.

Devolución de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 401 á 430 inclusive de señalamiento.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1874, números 477 al 482, último de señalamiento.

Idem id., no depositados, intereses del primer semestre de 1875, números 992 al 1.031 de señalamiento.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forme en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 21 de Enero de 1876.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.007 rs. 90 céntos.

Ciento ochenta y seis documentos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 1.433.373 rs. 32 céntos.

Seis documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 432.486 rs. 44 céntos.

Diez y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 36.000 rs.

Veintiun documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 42.000 rs.

Un documento de acción del Canal de Isabel II; por capitales 4.000 rs.

Veintiseis documentos de ferro-carriles generales; por capitales 70.000 rs.

Total, 252 documentos; por capitales 1.487.372 rs. 66 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, de la emisión de 1861, renovación de 1870; por capitales 40.000 rs.

Nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 94.677 rs. 90 céntos.

Dos mil novecientos setenta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.406.749 rs. 83 céntos.

Quince documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 3.000 rs.

Un documento de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 6.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.290 rs.; total 7.290 rs.

Un documento de Deuda consolidada al 5 por 100 interior;

por capitales 5.948 rs. 65 cént.; por intereses capitalizables 1.489 rs. 74 cént.; no capitalizables 1.598 rs. 71 cént.; total 8.737 rs. 40 cént.

Diez y siete documentos de Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable; por capitales 841.885 rs. 99 cént.; por intereses capitalizables 41.633 rs. 42 cént.; por id. no capitalizables 48.558 rs. 58 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 rs. 60 cént.; total 1.450.299 rs. 29 cént.

Siete documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 133.105 rs. 92 cént.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 3.426 rs. 27 cént.

Dos documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 14.000 rs.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 5.000 rs.

Veinte documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 476.000 rs.

Veinticuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.451.583 rs. 43 cént.

Quince documentos de ferro-carriles generales; por capitales 9.334.000 rs.

Total, 3.035 documentos: por capitales 13.820.377 rs. 71 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 rs. 60 cént.; total 14.432.863 rs. 46 cént.

RESÚMEN.

Doscientos sesenta y dos documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.457.372 reales 66 cént.

Tres mil noventa y cinco documentos de amortización por conversiones; por capitales 13.820.377 rs. 71 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 reales 60 cént.; total 14.432.863 rs. 46 cént.

Total, 3.337 documentos: por capitales 13.807.750 rs. 37 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 rs. 60 cént.; total 15.930.536 rs. 42 cént.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Jefe del Departamento de Emisión, P. A., José G. de Aguilar.—Conforme.—El Contador general, Sanjulian.—V. B.—El Director general, Presidente, Mena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Villanueva del Pardillo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Las de Cereza y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Perales de Milla y Quijana, con el de 365.

Las de Coslada y Horeajo, con el de 300.

Las de Braojos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruero, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubes, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horeajuero, Ilumano, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buirago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Pinuécara, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sioteiglesias, La Serna, Torreamecha, Valdamaqueda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

La de Camarna de Esteruelas, con el de 200.

La del Escorial de Abajo, con el de 175.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Cabezarados, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La sustitucion temporal de la Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Albaros, Cañizar y Algora, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Mirabueno, con el de 500.

Las de Angón y Cardoso, con el de 415.

La de Palazuelos, con el de 405.

La de Horezueta de Oca, con el de 290.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 195.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 11875.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Cerezo de Abajo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Calabazas y Castroserracin, con el de 400.

La plaza de Auxiliar de la de Cuéllar, con el de 375, sin casa ni emolumentos.

La de Moraleja de Cuéllar, con el de 325.

Las de Fresno de Cuéllar, Pradales, Remondo y Santovénia, con el de 275.

La de Castro de Fuentidueña, con el de 250.

La de Mata de Quintanar, con el de 18750.

La de Turrubuelo, con el de 175.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 160.

Además del sueldo que á cada Escuela se le ha asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que pueden pagarlas.

Los aspirantes presentarán é remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presi-

dente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la Ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que

teagan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del viernes 24 de Diciembre de 1875.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' under the heading 'BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA'. It lists various financial items like 'Existencia en efectivo', 'Caja', 'Obligaciones del Tesoro', and 'Capital' with corresponding values in Pesos Fuertes.

Habana 24 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Consejero Director interino, Aciselo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Febrero de 1876.

Número 39	B. L. de Ayala.—Badajoz.
40	Celestino Nuñez.—Alcalá de Henares.
41	Casimiro Perez.—Po. ox.
42	Félix Giralde.—Guadalajara.
43	Joaquin P. Dominguez.—Briviesca.
44	José Vega.—Val'adolid.
45	Maria de la Tor.e.—Córdoba.
46	Pedro Galla do.—Trujillo.
47	Ramon Morcao.—Navahondilla.
48	Rasty (M.).—Vitoria.

Madrid 6 de Febrero de 1876. — El Administrador, Martin Beteña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Febrero de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	1.246	214	1.460	772.853
Sacursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	404	27	431	80.820
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	87	6	93	44.840
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	37	3	40	47.470
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	38	2	40	47.802
TOTALES.....	1.812	282	2.094	930.485

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	82	84	166	275.749

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Roberts y D. Enrique Jones, Administrador el primero y Contador interino el segundo que fueron de la Aduana de Casilda, en la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de Casilda de dicha isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1876.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez Quintana, Contador, que fueron de la Colecturía de Guantánamo, en la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de dicha Colecturía, correspondiente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1876.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Salvador Gomez Sanz y D. Miguel Roberts, Administrador y Contador que fueron de la Aduana de Casilda, en la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de re-

paros ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Noviembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1876.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Lugo.

D. Camilo Lasala y Goytia, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la plaza de Lugo.

Hallándome instruyendo causa contra el cabecilla carlista Ignacio Mendizábal y cuatro individuos á sus órdenes por los delitos de rebelion y extraccion de fondos públicos verificado en el Ayuntamiento de Navia de Suarna el día 11 de Mayo del año próximo pasado, por el presente segundo edicto les cito, llamo y emplazo, señalándoles el cuartel de San Fernando de esta plaza, para que en el término de 20 dias se presenten á dar sus descargos y defensas; y de no efectuarse se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Lugo 28 de Enero de 1876.—El Comandante Fiscal, Camilo Lasala.—Ante mí, Paseual Andreu.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la causa que sigue contra Manuel Sanchez Perez por quebrantamiento de condena, ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que á virtud de testimonio remitido por el Juzgado de Olivenza se instruyó la presente causa sobre quebrantamiento de la condena de cinco años de destierro impuesta á Manuel Sanchez Perez, vecino de Higuera de Vargas, por amenazas de muerte á su madre:

Resultando que dirigido el procedimiento contra el Sanchez y llamado por requisitoria, por ignorarse su paradero, no se ha presentado en el término que al efecto se le concedió, hallándose terminadas todas las diligencias del sumario:

Considerando que en tal estado, procede la declaracion de rebeldía del procesado y la suspension de aquel hasta que esta sea habido ó se presente:

Visto lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara rebelde al Manuel Sanchez Perez; y archívese esta causa en el estado que logra; consultándose este auto con la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que al efecto se elevará original dicha causa por el conducto prevenido.

Y para la notificacion y emplazamiento por el término ordinario del Sanchez, atendido su ignorado paradero, publíquese la oportuna cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido en Almendralejo á 28 de Enero de 1876.—Manuel Curbells.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula, que firmo en Almendralejo á 31 de Enero de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Martin Cruzado, natural y vecino de Cártama, cuyo paradero actual y demás circunstancias del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él por disparo de arma de fuego y lesiones al Alcalde pedáneo D. Antonio Cotta Navedo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del expresado reo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 3 de Febrero de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Francisco de Peñalver y Rivas, Alcalde que fué de Casarabonela, y cuyo paradero fijo se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo sobre malversacion de los fondos municipales de esta villa.

Dado en Alora á 3 de Febrero de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Manuel Arristondo Echegaray, natural de Gijano, en el Valle de Mena, provincia de Burgos, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mayor, núm. 35, piso cuarto, de 23 años, casado, comerciante, para que en término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificacion en la causa criminal que por la Escribanía del que rebeldía se le instruye por delito de contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Avila 4 de Febrero de 1876.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Barcelona.—Afueras.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á las personas que presenciaron la cogida ó atropello sufrido por Baudilio Recasens el día 15 de Diciembre último por un tren de la línea férrea de Barcelona á Francia por Figueras, en término municipal del pueblo de San Martin de Provencals, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Alsina y Pané, natural de Prats de Llusanés, partido de Berga, y vecino de esta capital, de unos 20 años de edad, operario de fábrica de algodón, fugado de la cárcel de dicha ciudad, en la que se hallaba preso en méritos de la causa instruida contra el mismo por el delito de homicidio de Antonio Xerro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente á disposicion de este Juzgado, de rejas adentro de dichas cárceles, al objeto de notificársele cuanto se tenga por conveniente; apercibido que de no verificarlo dentro dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado Alsina, cuyo sujeto, además de las señas ántes expresadas, es de estatura alta, delgado, y tiene la cara larga; trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta referida capital á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 16 de Julio de 1875.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado rematado Enrique Soto y Juanina, que al ser conducido con otros en el día 14 de Octubre último á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara se fugó en el tránsito desde Torija á Valdehuegas, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra él resultan; y con apercibimiento en otro caso de darle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 3 de Febrero de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Calatayud.

D. José de Irabien, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente se llama á Bernardo Simon y Marta y su mujer Joaquina Lahuerta, Francisco y Blasa Sierra y Lahuerta, hijos de aquella, de oficio quinquilleros ambulantes, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, el primero á ser indagado en la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su mujer, y esta y sus referidos hijos á prestar declaracion en la mencionada causa.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de esta provincia y demás Autoridades del Reino y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Simon procedan á su prision, y obtenida, conducirlo á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 1.º de Febrero de 1876.—José de Irabien.—De su orden, Manuel Palomares.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Diaz Cardiel, Valentin de Lasen Valero, Justo Serrano Nuñez, alias Sartenilla; Meliton Menor de Gaspar y José Barragan Gonzalez, cuyas señas son: del primero como de 26 años, moreno, pecoso de viruelas, sin barba ni bigote; el segundo más bien alto que bajo, de carnes regulares, pelo negro, sin barba ni bigote, de pocos dias de afeitado, como de 42 años de edad; el tercero alto, delgado, moreno, pelo negro, de 40 á 45 años de edad; el cuarto como de 33 años de edad, delgado, rubio, pintado de viruelas, estatura baja, y el quinto de 30 á 35 años de edad, alto, moreno, de carnes regulares, pelo negro, con medias patillas y pintado de viruelas; los cuatro primeros de la provincia de Toledo y el último de la de Badajoz; cuyos individuos se fugaron de la cárcel de este partido en la madrugada de ayer; para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y judiciales y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes de los indicados procesados á la cárcel de este partido y á disposicion del Juzgado, empleando para ello todos los medios conocidos.

Dada en Carmona á 24 de Enero de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Francisco Beceril.

Lucena de Córdoba.

D. Juan José de Leon Romero y Venegas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez y Lopez, natural y vecino de Loranca del Campo, en la provincia de Cuenca, de 49 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba ninguna, color sano y cara redonda, y á Miguel Aragon Puerto, natural y vecino de Sierra de Yeguas, en la de Málaga, casado con Josefa Gonzalez y habitante en la calle Campillos, sin constar otros antecedentes, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitivas en el proceso que se les sigue por contrabando de tabaco; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y remision de los citados individuos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Lucena de Córdoba á 4.º de Febrero de 1876.—Juan José de Leon.—El actuario, Antonio de Blancas y Palma.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de 40 días se cita y llama á D. Victor de la Barrera Ampuero, hijo de D. Victor y Doña Rosa, natural y vecino de esta Corte, en la calle de Lepanto, núm. 4, piso cuarto, casado, escribiente en las oficinas del Tesoro, de 23 años de edad, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para oír una notificación en causa que en union de otro se instruye por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Pedro Torrent, Inspector que ha sido de la higiene, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue por estafa.

Madrid 3 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de seis días á Felipe Camarero Rocaberti, soltero, buñolero, de 49 años, cuyo actual domicilio se ignora, y lo ha tenido en la calle del Peñon, núm. 8, cuarto segundo, á fin de que comparezca en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de practicar cierta diligencia en causa que por el delito de lesiones instruyo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en providencia de 3 del corriente.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1876.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Rico Carnero sobre lesiones á Josefa Rico Carnero, en cuya causa se encuentra la siguiente «Requisitoria.—D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rico Carnero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Diego y de Ana, bautizado en la parroquia de San Pablo, jornalero, que expreso tener 50 años de edad, habitante en la hacienda de los Tomillares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fijacion de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta ciudad hasta tanto preste fianza personal por valor de 250 pesetas en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Josefa Rico Carnero; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y judiciales que sepan el paradero del mencionado sujeto, le enteren del presente llamamiento, y lo conduzcan á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 31 de Enero de 1876.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandato de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 31 de Enero de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), yo D. Victor de Arriaga y Gallaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, requiero á todos los individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á buscar, capturar y poner á mi disposicion á José Morillas Acosta, natural y vecino de Arahala, de 33 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, de ejercicio trabajador de campo, é hijo de Atanasio y de Sebastiana; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en causa que contra él y otro sigo por lesiones graves.

Marchena 31 de Enero de 1876.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado, principiados á instancia de Doña Luisa Ignacia y Doña Matilde Ignacia de Cepeda y Elorduy, sobre desvincular la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Cristóbal Ruiz Hiestrosa, he mandado citar y emplazar por segunda y última vez y término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á las dos referidas señoras ó sus herederos: que la una de ellas es mujer legítima de Don Cosme Viña, Coronel graduado de Carabineros, para que dentro del expresado término se personen por medio de Procurador, en atencion á que el que las representaba falleció, á continuar la transaccion del citado juicio; con apercibimiento que de no comparecer las providencias que en sus rebeldías se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 24 de Diciembre de 1875.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Palau. —P

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito y llamo á Rosa Hidalgo, que ha estado parando en Cádiz en casa de su suegra María Pineda, calle de la Rosa, núm. 41, y que se titula comadre de José Mena y Macías, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo por escalamiento frustrado de la cárcel de esta ciudad; apercibida que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 27 de Enero de 1876.—Angel Medinilla.—El actuario, Miguel Reventós.

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don D. Luis Torron y Ortega, de edad de 26 años, natural de la villa y Corte de Madrid, domiciliado últimamente en Maderuelo despues de haber residido en Valdanzo, partido judicial del Burgo de Osma, mientras fué Secretario de su Ayuntamiento; que es soltero, de estatura regular, barba poca, cara redonda, color bueno, ojos pardos, nariz regular; viste en forma bastante elegante; para que dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo contra el mismo por falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y prision provisional del referido sujeto, remitiéndole á este Juzgado con las convenientes seguridades, en atencion á que habiéndose obligado á comparecer á los llamamientos judiciales siempre que fuere requerido, ha desaparecido del pueblo, ignorándose su paradero.

Dada en Riaza á 28 de Enero de 1876.—Pedro del Castillo y Perez.—De orden de S. S., Manuel M. Rodriguez.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber que en virtud de auto de 31 del mes último, refrendado por el Escribano que autoriza, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las obras pias ó patronatos familiares fundados en la villa de Ayllon por el Ilmo. Sr. Don Fernando de Bellosillo, Obispo que fué de Lugo, cuya obtencion en concepto de libres reclama como pariente del fundador D. Ramon Bermudez, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que crean convenientes; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 3 de Febrero de 1876.—Pedro del Castillo y Perez.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez. —P

Ronda.

D. Miguel Loayza y Garcia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Manuel Siles Gonzalez, natural de Ronda, vecino de Málaga, calle de Zamorano, núm. 28, hijo de Juan y de Catalina, soltero, de 34 años, mandadero de los

cosarios que van á Málaga; estatura pequeña, cara redonda, barba poblada, nariz regular, ojos pequeños y enfermizos, cejas pobladas y corridas, bigote negro, color claro, pelo negro y espeso; viste pantalon y chaqueta, y faja carmesí; á fin de que comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por resistencia á un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; apercibido que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la captura del Manuel Siles, y remision á este Juzgado á mi disposicion: pues así lo tengo acordado en la causa aludida.

Dada en la ciudad de Ronda á 21 de Enero de 1876.—Miguel Loayza y Garcia.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Sevilla.—Salvador.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada ante mí en los autos concurso de herederos á bienes de D. Pedro Torner y Acevedo, con establecimiento de zapatería en esta ciudad, se cita á todos los acreedores del mismo á nueva junta general para nombramiento de síndicos, que ha de tener efecto el día 21 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, Alhóndiga, núm. 89; previniéndose á los acreedores concurran con los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo no serán admitidos en dicha junta.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 31 de Enero de 1876.—Mariano de A. Gutierrez. —P

Sos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, y por ignorarse el paradero de Silverio Jimenez, con último domicilio en Urries, se le cita por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion en la causa que se instruye sobre hurto de efectos de la propiedad de D. Francisco Aspruz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 52 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula que firmo en Sos á 29 de Enero de 1876.—El Escribano, Antonio Sanz.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Juan Fermin Usam, vecino de Sigües, sobre lesiones á Pedro Iglesia, se ha dictado por el Sr. Juez la providencia de este tenor:

«Providencia.—El anterior mandamiento cumplimentado únase al expediente de su razon; y en su vista y de lo propuesto por el representante de los interesados en costas y señor Promotor fiscal en sus precedentes censuras, se aprueba la regulacion practicada por el actuario en 4 de los corrientes; lo que se hará saber á las partes, teniendo lugar respecto de Juan Fermin Usam por ignorarse su paradero á pesar de las diligencias practicadas para conseguirlo, mediante la oportuna cédula que se extenderá é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de ocho días satisfaga en la recaudacion de costas del partido la suma total de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo (ó sea 4.130 pesetas 70 céntimos); con apercibimiento de que en otro caso se procederá á hacerlas efectivas por la via de apremio establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Provisto y firmado por S. S. en Sos á 29 de Enero de 1873.—Oneca.—Ante mí, Antonio Sanz.»

En su virtud, y para que tenga efecto la notificación acordada respecto de Juan Fermin Usam, y en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente cédula que firmo en Sos á 31 de Enero de 1876.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tamarite de Litera.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Sancho y Giral, natural de Albelda, de 46 á 47 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin pelo en barba, cara regular, boca grande, color moreno; vestía pantalon negro de terciopelo en buen estado de uso, blusa de tartan color verde á cuadros pequeños, faja negra de estambre, estrecha, pañuelo de algodón á la cabeza, pealetas de paño pardo y alpargatas á lo miñon, para que en el término de nueve días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lérida, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por lesiones á José Biendicho y Satiegui, su convecino; bajo apercibimiento si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado con las convenientes seguridades del precitado Antonio Sancho y Giral; pues así lo tengo acordado en este día.

Dada en Tamarite de Litera á 31 de Enero de 1876.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, P. A., Vicente Estéban.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Berenguer, Jefe de una partida carlista que el día 3 de Julio del año último ordenó y ejecutó el fusilamiento de seis individuos que llevaba presos en el término de Peñarroya, y cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre dichos fusilamientos. Per tanto encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del referido Pedro Berenguer, en el caso de ser habido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 31 de Enero de 1876.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á D. Ricardo Martínez Perez, Gobernador que fué de esta provincia, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para declarar en la causa que se instruye sobre fuga del penado Julian Garcia Fernandez.

Dado en Valencia á 3 de Febrero de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—Mercado.

Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente se cita á Santiago Domingo, capataz que fué de la brigada 12 de acémilas del Ejército del Centro, de 41 años, natural de Alventosa, vecino de esta ciudad, y á Camilo Martínez, mozo que fué de la citada brigada, natural de Rafol de Salem, de 31 años, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que estoy instruyendo sobre robo de dinero en la casa núm. 6 de la calle de Badriola, donde habita Josefa Gasó, consorte del referido Santiago Domingo.

Dado en Valencia á 27 de Enero de 1876.—José María Barnuevo.—Joaquin de Benavente.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Alonso Carmona Andreu, de estos vecinos, procesado con otro por robo de dos gallinas, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento.

Dado en Vera á 26 de Enero de 1876.—José María Castelló.—Por su mandato, Francisco Jimenez Soto.

Viella.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en causa criminal sobre lesiones á Antonia Combalie y Marqués, vecina del pueblo de Canejan, por providencia de 4 del actual mandó recibir declaración á Francisco Desde Toni del Pradet, José Deó de Sacuma y José de Casa Lacosta, vecinos de Canejan; y por ignorar su paradero, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por providencia de este día se mandó publicar la cédula de citacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días para prestar la declaracion acordada, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y sin perjuicio de la causa criminal en que incurrieren por la falta.

Viella 26 de Enero de 1876.—Rafael Adan, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y ca. milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	699.63	0.2	-1.2	N. E. ... Calma.	Cubierto.
9 de la m.	702.76	4.6	0.3	N. E. ... Idem.	Cási cub.º
12 del día.	702.44	6.0	2.4	N. E. ... Idem.	Nubes.
3 de la t.	704.02	7.6	3.2	S. O. ... Brisa.	Idem.
6 de la t.	701.66	4.8	4.7	O. S. O. Calma.	Idem.
9 de la n.	702.00	4.2	-1.0	O. S. O. Idem.	Cási cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 9.4					
Idem mínima de id. 0.4					
Diferencia 9.0					
Temperatura máxima del sol, á 4.47 metros de la tierra..... 24.9					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 43.0					
Diferencia 21.4					
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Febrero de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	762.8	2.4	E.....	Brisa...	Nevando..	A. pic.ª
Santander...	764.4	9.0	O. S. O.	Idem...	Tempest.º	Marej.ª
Oviedo.....	758.9	4.0	O.....	Idem...	Llovizna..	»
Coruña (8 h.)	760.9	8.6	N. E....	Idem...	Idem.....	Picada..
Santiago.....	744.0	4.8	N. E....	»	Lluvioso..	»
Oporto.....	762.4	7.3	E. S. E.	Brisa...	Als. nubes.	Bella.
Lisboa.....	761.8	8.2	N. N. E.	Idem...	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	»	9.5	N. E....	Idem...	Despejado.	»
S. Fern. (8 h.)	759.7	14.2	S. O....	Calma...	Nuboso...	Tranq.ª
Sevilla.....	756.4	6.0	S. O....	Brisa...	Despejado.	»
Tarifa.....	757.6	14.6	S. O....	Idem...	Nuboso...	Tranq.ª
Granada.....	760.9	4.2	N. E....	Calma...	Despejado.	»
Alicante.....	759.9	4.0	N. O....	Brisa...	Cási cub.º	Tranq.ª
Murcia.....	760.0	9.0	O.....	Calma...	Cubierto..	»
Valencia.....	760.4	7.0	O.....	Brisa...	Despejado.	»
Palma.....	757.4	7.5	N.....	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	756.0	10.3	N.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Zaragoza...	»	2.6	N. O....	Viento...	Idem.....	»
Soria.....	759.4	-4.1	N.....	Brisa...	Idem.....	»
Burgos.....	761.0	-2.6	N. E....	Calma...	Idem.....	»
Valladolid..	763.6	0.0	N. E....	Brisa...	Cubierto..	»
Salamanca..	758.2	3.0	N.....	Idem...	Despejado.	»
Madrid.....	761.5	4.6	N. E....	Calma...	Cási desp.º	»
Escorial.....	763.8	0.5	N. O....	Brisa...	Cubierto..	»
Ciudad-Real.	761.4	3.0	N. E....	Idem...	Despejado.	»
Albacete.....	760.9	3.0	O.....	Idem...	Nubes.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 4 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
 Carne de certero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 10 á 10.50 pesetas la arroba.
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 4.76 el kilogramo.
 Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 4.76 el kilogramo.
 Idem en canal, de 20.88 á 22.25 pesetas la arroba, y de 4.79 á 4.93 el kilogramo.
 Lomo, á 4.25 pesetas la libra, y á 2.71 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4.50 á 4.75 la libra, y de 3.25 á 3.80 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44 y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0.24 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
 Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
 Jabon, de 12.50 á 15 pesetas la arroba, de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilogramo.
 Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo.
 Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 4.80 á 4.80 el decálitro.
 Vino, de 5.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.25 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
 Petróleo, de 0.35 á 0.36 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro.
 Trigo, de 40.25 á 43.25 pesetas la fanega, y de 18.55 á 23.98 el hectólitro.
 Cebada, de 6.25 á 7.50 pesetas la fanega, y de 41.76 á 43.57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 451.—Terneras, 52.—Cerdos, 478.—TOTAL, 823.
 Su peso en libras.. 441.933.—Idem en kilogramos.... 51.233.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsitos.		TOTALES.
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	
Toledo.....	»	»	»	»	4,425.73
Segovia.....	»	»	»	»	4,735.58
Norte.....	»	»	»	»	3,492.36
Bilbao.....	»	»	»	»	874.32
Aragon.....	»	»	»	»	946.51
Valencia.....	»	»	»	»	6,456.07
Mediodía.....	»	»	»	»	41,014.88
Correos.....	»	»	»	»	408.50
Pozos de nieve, intervenidos.	»	»	»	»	»
Fábrica del gas, cok.....	»	»	»	»	»
Idem de cerveza: segunda quincena.....	»	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	»	44,954.70
TOTAL.....	»	»	»	»	54,402.65

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoia.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificó en la iglesia de San Isidro la consagracion de los Obispos electos de Orense y Plasencia, D. Cesáreo Rodriguez y D. Pedro Casas, apadrinados el primero por el Marqués de Vallejo y el segundo por el de Miravel.
 Fué consagrante el Cardenal Arzobispo de Toledo, y Obispos asistentes los de Huesca y Avila.

El acto estuvo sumamente concurrido, asistiendo gran número de personas notables, entre ellas el Nuncio de Su Santidad, Patriarca de las Indias, Duque de Baena, y Marqueses de Corvera, de Orovio, de Malpica y de Tribes, habiéndose cantado el *Te Deum* de Puig por la capilla de Daroca. La ceremonia concluyó á la una ménos cuarto.

—Merced á la iniciativa del Director del Botánico, señor Colmeiro, se ha montado con todo lujo la nueva Biblioteca, dedicada especialmente á dicho establecimiento, y á cuyo cuidado ha sido destinado el bibliotecario del Museo de Ciencias naturales, Sr. Bachiller.

—Esta semana, probablemente, quedará redactada la Memoria del Sr. Alcalá Galiano sobre la Influencia de las religiones positivas en el arte; tema que ha de discutirse en la sesion de literatura del Ateneo de Madrid.

—Ha empezado á publicarse en esta Corte un nuevo periódico con el título de *La Semana*, de cuya direccion está encargado D. Julio Nombela. En su redaccion toman parte, segun aparece de las firmas de sus diversas secciones, los Sres. Guimerá, Viñas y Deza, Castillo y Soriano, Alvarez Alvistur, Blanco y Cruz y otros reputados escritores.

—Anoche celebró su acostumbrada reunion mensual la Junta directiva de la Sociedad de Escritores y Artistas para dar posesion de sus cargos á los individuos nuevamente nombrados para la misma. En dicha Junta quedaron constituidas definitivamente las Comisiones permanentes de la Sociedad, siendo nombrados Presidentes de las de Fomento, Propaganda, Agrupaciones, Local y Cuentas los Sres. D. Balbino Cortés, Vizconde de San Javier, Don Francisco Javier de Moya, D. Ignacio José Escobar y Don Nilo María Fabra, y Secretarios respectivamente D. Francisco Cañamaque, D. Pio Agustín Carrasco, D. Julio Nombela, D. Eduardo de Inza y D. Filiberto A. Diaz.

—**Estado sanitario.**—En la pasada semana la temperatura fué algun tanto más benigna que en la anterior, pues llegó á ascender la columna termométrica hasta 15.0, y sólo descendió hasta 0.6: el barómetro marcó como cifras máxima y mínima respectivamente 745.70 y 708.25, y los vientos soplaron con singular insistencia hacia el E-N-E.

El carácter general de las enfermedades ha variado muy poco desde el anterior estado; se ha notado, sin embargo, un notable descenso en el número de los reumatismos articulares agudos, así como alivio en las reudesencias de los crónicos; las bronquitis, laringitis y neumonías, pleuresias y pleurodinias tambien han disminuido; en cambio, las fiebres catarrales, algunas gástricas con complicaciones nerviosas, siguen siendo frecuentes; en las últimas son notables los abundantes sudores, que en el segundo setenario producen erupciones extensas de sudamina. Las fiebres eruptivas decrecen notablemente. Los afectos crónicos han producido ménos defunciones que en las semanas anteriores, y la mortalidad ocasionada por los agudos ha sido moderada.—(*Siglo médico.*)

Anuncios.

TRATADO COMPLETO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ó sea lecciones dadas sobre los principios generales, Legislacion, Jurisprudencia y Procedimientos de esta materia, en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, por el socio Profesor de la misma D. Santos Alfaro y Lafuente, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, ex-oficial del Consejo de Estado y Vicesecretario del Tribunal Supremo.

Este libro se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de 32 y 34 reales respectivamente. Los pedidos se harán á D. M. Murillo, Alcalá, 48, librería. —5

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó TRATADO teórico-práctico de Administracion municipal, con sujecion á la Ley de 30 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos.*—Segunda edicion. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

SANTOS DEL DIA.

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra.
 Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.**—No hay funcion.
- Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º impar.—*La luna de miel.*—*Julianito.*
- Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 134 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*En el puño de la espada.*—*El único ejemplar.*
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 427 de abono.—Turno 4.º impar.—*El mágico prodigioso.*—*Mal de ojo.*
- Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 431 de abono.—Turno 2.º impar.—*La Marsellesa.*
- Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 439 de abono.—Turno 4.º.—*La careta verde.*—*Baile.*—*Las desdichas de un buen mozo.*
- Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El pariente de todos.*—*El reservado de señoras.*—*Don Celedonio.*—*A la puerta de la iglesia.*
- Teatro de Estava.**—A las ocho.—*De mal en peor.*—*Cuatro sacristanos.*—*No siempre lo bueno es bueno.*—*Un sentenciado á muerte.*—*Baile.*
- Teatro Romea.**—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*Buenas noches, Sr. D. Simon.*—*Una aventura en Siam.*—*Dos leones.*
- Teatro Martin.**—A las ocho.—A beneficio del primer actor cómico D. Ricardo Mela.—*El grano de arena.*—*El corazon de un baturro.*—*¡ Un tio!—El maestro de baile.*—*Baile.*